



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 036-2023-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00101-2023-TSC-OSITRAN

- 3.- Con fecha 07 de febrero de 2023, el señor [REDACTED] presentó recurso de apelación contra la decisión contenida en la Carta R-CAT-059755-2023-SAC, reiterando los argumentos señalados en su reclamo, y añadiendo que se le remitió una captura de los movimientos de su tarjeta correspondiente al año 2020, los cuales no se relacionan con el motivo del reclamo presentado.
4. Con fecha 21 de febrero de 2023, el señor [REDACTED] presentó un escrito ante TREN URBANO, manifestando su voluntad de desistirse de la apelación formulada el 07 de febrero del 2023, contra la decisión contenida en la Carta R-CAT-059755-2023-SAC remitida por TREN URBANO, dejando constancia que su pedido había sido atendido al haberse efectuado la devolución en efectivo de los S/ 61,50 soles de saldo de la tarjeta N° [REDACTED]
5. El 24 de febrero de 2023, TREN URBANO elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, el TSC) el expediente administrativo con la respectiva apelación y el desistimiento presentado por el señor CRUZ.
6. A través del Oficio N° 00068-2023-STO-OSITRAN notificado el 2 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica trasladó al señor [REDACTED] juntamente con el recurso de apelación y el expediente de primera instancia, el escrito de desistimiento presentado.

II. EVALUACIÓN DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL SEÑOR [REDACTED]

7. De acuerdo con el numeral 197.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, TULO de la LPAG²), la figura del desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo.
8. Esta figura se encuentra regulada en los artículos 200 y 201 del TULO de la LPAG³, según los cuales el administrado se puede desistir de la pretensión, del procedimiento y del recurso administrativo.

² TULO de la LPAG

"Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."

³ TULO de la LPAG

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.



Calle Las Negocios 192, piso 2
Santiago - Lima
Centro de Telefonía: (01) 860-0330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 036-2023-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00101-2023-TSC-OSITRAN

9. En el presente caso, se verifica que el 21 de febrero de 2023, el señor [REDACTED] presentó un escrito desistiendo del recurso de apelación formulado contra la decisión contenida en la Carta R-CAT-059755-2023-SAC expedida por TREN URBANO, dejando constancia de que la Entidad Prestadora había atendido su pedido al haber efectuado la devolución en efectivo de S/. 61,50 del saldo de su tarjeta.
10. De la revisión del escrito del señor [REDACTED] que obra en el expediente, se verifica que dejó expresa constancia de su voluntad de desistirse del recurso de apelación presentado.
11. Asimismo, cabe señalar que el escrito de desistimiento, elevado juntamente con el expediente de primera instancia por TREN URBANO, fue puesto en conocimiento del señor [REDACTED] mediante Oficio N° 00068-2023-STO-OSITRAN remitido por la Secretaría Técnica del Tribunal, siendo notificado el 3 de marzo de 2023, sin que haya sido formulada observación alguna por el señor [REDACTED].
12. En consecuencia, de acuerdo con el marco legal precedentemente citado y los actuados del expediente administrativo, y no existiendo razones de interés general ni afectación al interés de terceros que impidan atender la solicitud del señor [REDACTED], corresponde aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado.

En virtud de los considerandos precedentes, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos del OSITRAN⁴;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento formulado por el señor [REDACTED] del recurso de apelación interpuesto contra la decisión de TREN URBANO DE LIMA S.A. contenida en la Carta R-CAT-059755-2023-SAC.

SEGUNDO.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo ante el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos de OSITRAN.

200.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."

Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos

201.1. El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

201.2. Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.

⁴ **Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN**

"Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...) La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a) Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- b) Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- c) Integrar la resolución apelada;
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda."

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa. Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contenciosa administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia. (...)"



Calle Los Negrones 102, piso 2
Surquillo - Lima
Central telefónica: (01) 474-8300
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 036-2023-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00101-2023-TSC-OSITRAN

TERCERO.- NOTIFICAR al señor [REDACTED] y a TREN URBANO DE LIMA S.A. la presente resolución.

CUARTO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales José Carlos Velarde Sacio, Humberto Ángel Zúñiga Schroder, Santos Grimanés Tarrillo Flores y Ernesto Luciano Romero Tuya.

**JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN**

NT: 2023153660

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRAN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>



Calle Las Mesas 152, piso 2
Santiago - Lima
Central Telefónica: (01) 563-9330
www.ositran.gob.pe